



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2023-00446-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, con fundamento en el art. 593 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares.

El embargo y retención de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que posea el demandado **IBARRA ÓSCAR ALIRIO**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o cualquier otro título financiero, **hasta el límite de ley establecido para ello**, en las entidades bancarias relacionadas en el numeral 3º del escrito de medidas cautelares (cuaderno dos). Límite de la medida la suma de \$364.000.000.00 M/cte.

Líbrese oficio circular original a los representantes legales de las referidas entidades, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., los oficios deberán ser diligenciados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 168 del 15-dic-2023*

**(2)**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2023-00446-00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mayor cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **IBARRA ÓSCAR ALIRIO**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero.

**1.- \$210.756.795,00 M/cte.**, capital insoluto del pagaré No. 11052701 base de la acción.

**2.- \$32.754.871,00 M/cte.**, intereses causados y pactados en el referido pagaré.

**3.-** Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1º, liquidados a partir de la presentación de la demanda (19 de octubre de 2023), hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo los lineamientos del art. 884 del C.Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería a la Dra. DÁNYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 168 del 15-dic-2023